

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN**

2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
15 JUN 2026
11:22m

15 JUN 2026
Dirección de Apoyo Legislativo

Oficio No.: HCEO/LXVI/CPMP/242/2026

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de junio del año 2026.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**C. LIC. FERNANDO JARA SOTO,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.**

Adjunto al presente envié en forma física y digital el dictamen emitido por la Comisión que presido, en el **Expediente No. 83**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para el efecto de que en uso de sus atribuciones que le conceden los artículos 86, 89 fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se sirva integrar el dictamen de referencia en el orden del día, de la próxima sesión del pleno legislativo, se dé cuenta con el mismo y se acuerde lo procedente.

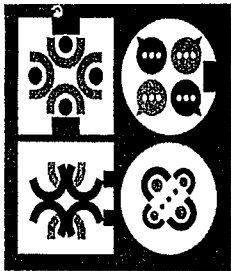
ATENTAMENTE.

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN
LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

c.c.p.- expediente.





COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

EXPEDIENTE No. 83, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
15 JUN 2026

HONORABLE ASAMBLEA:

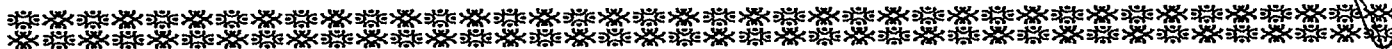
Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, mediante acuerdo tomado por las ciudadanas y ciudadanos Diputados integrantes de la Mesa Directiva, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio sin número, de fecha 16 de febrero de 2026, suscrito por el Profesor Félix Carmelo Geronimo Méndez, en su carácter de Presidente Municipal de Santo Tomás Tamazulapam, Oaxaca, mediante el cual, solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, en lo que interesa, lo siguiente:

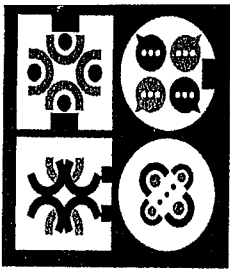
"...

Por medio del presente oficio, con fundamento en los artículos 1, 2, 8, 115 y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: y conforme Constitucional ele anualidad, universalidad, unidad, especialidad, equilibrio y legalidad presupuestaria (sic), en atención a la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 10 de febrero de 2026, en la cual, se informó el estado que guardan las sentencias dictadas en los expedientes 50/2020 del Juzgado Décimo primero de Distrito y expediente 1226/2015, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, así mismo, se acordó por unanimidad de votos del H. Ayuntamiento Constitucional el correlativo cumplimiento, por lo que, para tal efecto se discutió, analizó y se acordó solicitar al congreso del estado una partida presupuestal especial para el cumplimiento de la sentencia.

Por lo anterior, solicito una AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL para el ejercicio fiscal 2026, por las siguientes cantidades:

- \$3,213,898.42 (Tres millones doscientos trece mil ochocientos noventa y ocho 42/100), M.N.) (sic) por concepto de pago de





COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

“ ...

Por medio del presente oficio, con fundamento en los artículos 1, 2, 8, 115 y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: y conforme Constitucional ele anualidad, universalidad, unidad, especialidad, equilibrio y legalidad presupuestaria (sic), en atención a la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 10 de febrero de 2026, en la cual, se informó el estado que guardan las sentencias dictadas en los expedientes 50/2020 del Juzgado Décimo primero de Distrito y expediente 1226/2015, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, así mismo, se acordó por unanimidad de votos del H. Ayuntamiento Constitucional el correlativo cumplimiento, por lo que, para tal efecto se discutió, analizó y se acordó solicitar al congreso del estado una partida presupuestal especial para el cumplimiento de la sentencia.

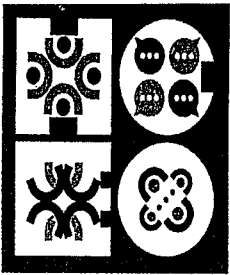
Por lo anterior, solicito una AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL para el ejercicio fiscal 2026, por las siguientes cantidades:

- \$3,213,898.42 (Tres millones doscientos trece mil ochocientos noventa y ocho 42/100) M.N.) (sic) por concepto de pago de sentencia dictada en el expediente 50/2020 del Juzgado Décimo Primero de Distrito.
- \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) (sic) por concepto de pago de sentencia dictada en el expediente 1226/2015 del Juzgado Cuarto de Distrito.

Dicha ampliación presupuestal tiene como finalidad dar cumplimiento cabal a las sentencias dictadas en los expedientes antes descritos, dictados por la Autoridad Federal y el presupuesto autorizado a esta entidad municipal para el presente ejercicio fiscal no cuenta con suficiencia presupuestal en la partida correspondiente para cubrir el pago de sentencias.

....

Por lo anterior, solicito se turne a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su análisis y se emita el decreto autorizando la ampliación de la partida "Sentencias y Resoluciones Judiciales".



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Dicha ampliación presupuestal tiene como finalidad dar cumplimiento cabal a las sentencias dictadas en los expedientes antes descritos, dictados por la Autoridad Federal y el presupuesto autorizado a esta entidad municipal para el presente ejercicio fiscal no cuenta con suficiencia presupuestal en la partida correspondiente para cubrir el pago de sentencias.

....

Por lo anterior, solicito se turne a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su análisis y se emita el decreto autorizando la ampliación de la partida "Sentencias y Resoluciones Judiciales".

..."

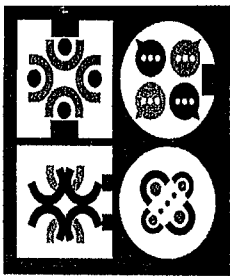
Al respecto, el Congreso del Estado de Oaxaca, determina:

1.- Que, el Congreso del Estado de Oaxaca, no tiene atribuciones constitucionales y legales para la administración de la hacienda pública municipal, por lo cual, **resulta improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, le apruebe al Ayuntamiento del Municipio de Santo Tomás Tamazulapám, Oaxaca, una AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL para el ejercicio fiscal 2026, por las siguientes cantidades:**

- \$3,213,898.42 (Tres millones doscientos trece mil ochocientos noventa y ocho 42/100) M.N.) (sic) por concepto de pago de sentencia dictada en el expediente 50/2020 del Juzgado Décimo Primero de Distrito.
- \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) (sic) por concepto de pago de sentencia dictada en el expediente 1226/2015 del Juzgado Cuarto de Distrito.

Dicha ampliación presupuestal tiene como finalidad dar cumplimiento cabal a las sentencias dictadas en los expedientes antes descritos, para el presente ejercicio





COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

fiscal en razón de que ese Municipio no cuenta con suficiencia presupuestal en la partida correspondiente para cubrir los montos de las condenas.

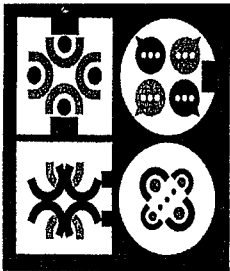
2.- La improcedencia de que el Congreso del Estado de Oaxaca, le apruebe al Ayuntamiento del Municipio de Santo Tomás Tamazulapam, Oaxaca, una partida presupuestal, para el ejercicio fiscal 2026, solicitada, es consecuencia, de que no hay disposición constitucional o legal que faculte al Congreso del Estado de Oaxaca, para elaborar, administrar, controlar, ejecutar, supervisar y evaluar los presupuestos públicos municipales; y, por el contrario si hay disposiciones constitucionales y legales expresas que facultan a los Ayuntamientos de los Municipios para ejercer tales acciones, pues de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción II, de la Constitución local y 43, apartado D, fracciones II y III, 127, 128, 129, 130 y 131, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, solo el Ayuntamiento de cada Municipio, puede administrar su hacienda pública.

3.- En razón de que no existe fundamento legal que faculte expresamente a este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que le apruebe la ampliación presupuestal en la partida específica solicitada, al Municipio de Santo Tomás Tamazulapam, Oaxaca, para el cumplimiento del pago de las condenas decretadas e, indicadas en su escrito de petición, esta Soberanía no puede atender lo peticionado, pues de hacerlo violaría el orden constitucional local y lo dispuesto en el artículo 2, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

"Artículo 2.- ...

...





COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Constitucional en funciones, en cada Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

"Artículo 115.- ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

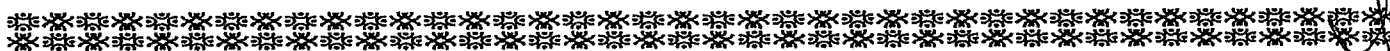
Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

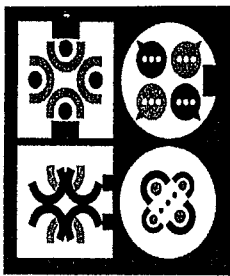
b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y





COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

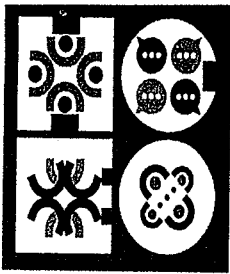
b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos **que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados**, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, **propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.**

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. **Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles**, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

5.- A mayor abundancia y precisión de lo anteriormente analizado, en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **no se le da ninguna facultad expresa** al Congreso del Estado de Oaxaca, para que administre la hacienda pública municipal, autorice el presupuesto público de los 570 municipios, les ministre recursos, determine las partidas presupuestales especiales, adicionales o extraordinarias y sus montos, autorice las readecuaciones de los montos de cada partida presupuestal, autorice ampliaciones presupuestales, etc., pues de tener estas facultades, el Congreso del Estado, estaría obligado a emitir cada año los decretos por los que expide el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, de los 570 Municipios, lo que no ocurre en este Estado, ni en ninguna otra entidad federativa de las que integran la nación mexicana.

6.- Por otra parte, en los artículos 43, apartado D, fracciones II y III, 127, 128, 129, 130 y 131, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, **se detallan expresamente las atribuciones de los Ayuntamientos de los Municipios en materia del presupuesto público municipal**, mismos preceptos legales que disponen:

"...

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A. ...

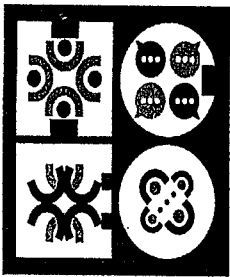
...

D. En materia de hacienda pública y administración

I. ...

II. Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con la Constitución Local y al Capítulo V del título VI de esta Ley;





COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

III. Presupuestar y asignar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos;

...

ARTÍCULO 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y **se formulará** con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.

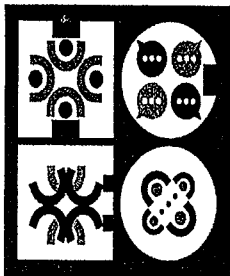
El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado para su conocimiento y fiscalización.

ARTÍCULO 128.- El Presupuesto de Egresos considerará:

I.- Erogaciones por concepto de gasto corriente;

II.- Inversiones físicas;

III.- Pagos de pasivos a deuda pública que realicen la administración pública municipal centralizada o paramunicipal;



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

IV.- Subsidios, donaciones; estímulos, transferencias y demás conceptos de gasto que se otorguen a asociaciones, patronatos e instituciones de beneficencia pública y privada y demás organismos similares a éstos;

V.- La aplicación de las participaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

VI.- Deberá establecer de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía,

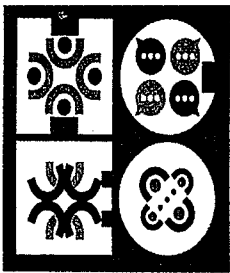
VII.- Deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para la seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

VIII.- Las remuneraciones de los miembros del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

IX.- Deberá incorporar la perspectiva de género y reflejarla en las políticas y programas bajo su responsabilidad incluso en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.

De igual manera deberá incorporar la inversión focalizada para cerrar brechas de inequidad y desigualdad entre mujeres y hombres y generar condiciones para el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, considerando en todo momento el impacto diferenciado y las necesidades de la población; y

X.- Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio. **Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.**



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

ARTÍCULO 129.- El Presupuesto de Egresos y **las modificaciones que sufra en su caso**, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 130.- El Ayuntamiento **establecerá un sistema de evaluación y control que permita que la ejecución del Presupuesto de Egresos se haga en la forma programada, transparente y acorde a los ingresos disponibles.**

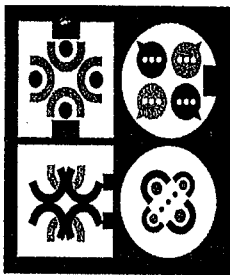
El sistema de evaluación y control deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación

El control presupuestal comprenderá las asignaciones, transferencias, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de su presupuesto que permita la obtención de sus estados de cuenta y demás información presupuestal, con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal.

ARTÍCULO 131.- Los libros o los registros contables deberán de conservarse durante 5 años por el Ayuntamiento en su archivo administrativo y no podrán por ningún motivo, modificarse o destruirse. Al término de ese lapso, la documentación se remitirá al Archivo General del Estado de Oaxaca.

..."

7.- Como puede verse en el artículo 43, apartado D, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, claramente manda que es atribución del Ayuntamiento el "Presupuestar y asignar de forma inmediata y



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos", lo que no deja lugar a dudas que esta autoridad es la responsable de asignar los recursos económicos y realizar el pago de forma directa e inmediata, por lo cual es ocioso que la autoridad municipal, pida una ministración a esta Soberanía pues su fuente de financiamiento de la hacienda pública municipal, ya está determinada en su ley de Ingresos.

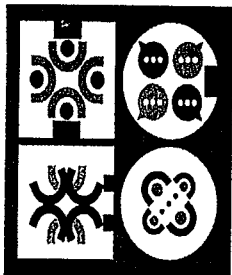
En razón de lo anteriormente analizado, el Congreso del Estado de Oaxaca, determina:

A).- Resulta improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe una ampliación presupuestal para una partida específica, al Ayuntamiento del Municipio de Santo Tomás Tamazulapam, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2026, por las siguientes cantidades:

- \$3,213,898.42 (Tres millones doscientos trece mil ochocientos noventa y ocho 42/100) M.N.) (sic) por concepto de pago de sentencia dictada en el expediente 50/2020 del Juzgado Décimo Primero de Distrito.
- \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) (sic) por concepto de pago de sentencia dictada en el expediente 1226/2015 del Juzgado Cuarto de Distrito.

Dicha ampliación presupuestal tiene por objeto dar cumplimiento a las sentencias dictadas en los expedientes antes descritos, para el presente ejercicio fiscal en razón de que ese Municipio no cuenta con suficiencia presupuestal en la partida correspondiente para cubrir los montos de las condenas.

Lo anterior, en razón de que esta Soberanía popular tiene impedimento puramente legal, al carecer de atribuciones constitucionales y legales para aprobar la ampliación presupuestal, para la partida específica solicitada, pues las



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

atribuciones para la administración de la hacienda pública municipal, son exclusivas del Ayuntamiento Constitucional de cada Municipio; y,

B).- En consecuencia, al resultar improcedente lo peticionado por la indicada autoridad municipal, es procedente ordenar el archivo definitivo del expediente número 83, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dándose como asunto total y definitivamente concluido.

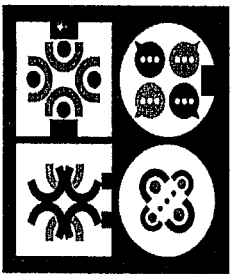
En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente acuerdo:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: El Congreso del Estado de Oaxaca, determina improcedente aprobar una ampliación presupuestal para una partida específica, al Ayuntamiento del Municipio de Santo Tomás Tamazulapam, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2026, por las siguientes cantidades:

A).- \$3,213,898.42 (Tres millones doscientos trece mil ochocientos noventa y ocho pesos, 42/100) M.N.) para el pago de las condenas decretadas en la sentencia dictada en el expediente número 50/2020, del índice del Juzgado Décimo Primero de Distrito, del Décimo Tercer Circuito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

B).- \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos, 00/100 M.N.), para el pago de las condenas decretadas en la sentencia dictada en el expediente número 1226/2015, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito, del Décimo Tercer Circuito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

Lo anterior, en razón de que esta Soberanía popular tiene impedimento puramente legal, al carecer de atribuciones constitucionales y legales para aprobar la ampliación presupuestal, para la partida específica solicitada, pues las atribuciones para la administración de la hacienda pública municipal, son exclusivas del Ayuntamiento Constitucional de cada Municipio.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo definitivo del expediente número 83, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dándose como asunto total y definitivamente concluido.

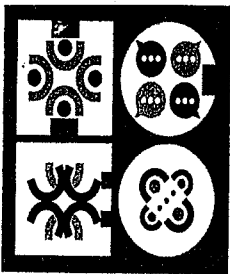
TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

ARTICULO TERCERO: Por los medios institucionales comuníquese el presente acuerdo a: el Profesor Félix Carmelo Geronimo Méndoza, en su carácter de Presidente Municipal de Santo Tomás Tamazulapam, Oaxaca, para que tenga





COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

por atendida su petición hecha a esta Soberanía, mediante su oficio sin número, de fecha 16 de febrero de 2026,

En el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 11 de mayo del año 2026.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

~~DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ~~

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN


DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA.
INTEGRANTE


DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ.
INTEGRANTE.


DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA.
INTEGRANTE


DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLÁN.
INTEGRANTE.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 83, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

